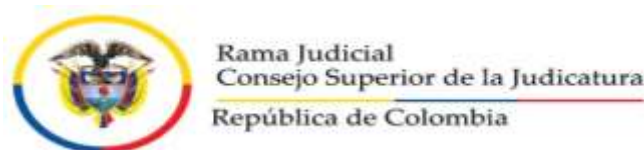


Secretaria. Señora Juez, en la fecha paso el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado No. 70-001-40-03-006-2016-00556-00, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, la cual se recibió vía correo electrónico el 23 de febrero de 2022, pero no había sido anexada al expediente digital **Con auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de junio de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SINCELEJO**

Sincelejo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 70-001-40-03-006-**2016-00556-00**
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Roiman Salas Bustamante

La representante legal judicial del Banco Pichincha S.A., parte demandante dentro del proceso, en escrito que antecede, presenta memorial de poder, designando nuevo apoderado judicial, quien posteriormente, en memorial allegado en coadyuvancia del demandado, Roiman Salas Bustamante, solicita al Juzgado se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas del mismo.

Ante lo mencionado, el Juzgado procederá a reconocer personería al nuevo apoderado judicial, al guardar armonía con lo estipulado en el artículo 75 del C. G. del P., ordenando conjuntamente la terminación del proceso sub examine, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconózcase a la doctora Clareth Josefina Moguea Mendoza, identificada con C.C No. 1.102.841.494 y T.P No. 280.046 del C. S. de la J., como apoderada judicial del Banco Pichincha S.A., dentro de los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no exista remanente embargado en contra de la ejecutada. Librase los oficios correspondientes.

CUARTO: Ordenar el desglose del título ejecutivo y su entrega al ejecutado, previo pago de arancel judicial.

QUINTO: Pagar a la parte demandada los depósitos judiciales que estén a disposición de este proceso, producto de los descuentos hechos en cumplimiento de las medidas cautelares.

SEXTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso, dejando las constancias del caso en los sistemas de información que lleva el despacho y remitiendo el proceso físico a la oficina de archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a stylized flourish above it.

**MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ**